

RAD: 2021-00050-00
DEMANDANTE: SERGIO PRADA SERRANO Y JUAN PABLO PRADA SERRANO
DEMANDADOS: HUGO FIGUEROA ARIAS E HIJOS LTDA, MARINA REY QUESADA Y GLADIS SOCORRO SUAREZ.
PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 2 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, se deberá INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por SERGIO PRADA SERRANO y JUAN PABLO PRADA SERRANO en contra de HUGO FIGUEROA ARIAS LTDA., MARINA REY QUESADA y GLADIS SOCORRO SUAREZ, por las siguientes razones:

- Deberá acreditarse el cumplimiento del requisito exigido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, deberá allegarse prueba que demuestre que, al momento de presentar la demanda, de forma simultánea se remitió copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico y en caso de desconocerse el canal digital, de forma física. En igual sentido, deberá acreditarse el envío del escrito de subsanación de la demanda
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina por el valor de la renta durante el término inicialmente señalado en el contrato; teniendo en cuenta que el término señalado en el contrato de arrendamiento es de sesenta meses y el canon de arrendamiento actual es de \$3.355.540,00, se hace necesario corregir el acápite de “CUANTÍA” de la demanda, teniendo en cuenta que el presente asunto corresponde a un proceso verbal de mayor cuantía, superior a 150 SMLMV según lo dispuesto en el artículo 25 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por SERGIO PRADA SERRANO y JUAN PABLO PRADA SERRANO en contra de HUGO FIGUEROA ARIAS LTDA., MARINA REY QUESADA y GLADIS SOCORRO SUAREZ.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar al doctor CHRISTIAN COLMENARES DELGADO como apoderado judicial de SERGIO PRADA SERRANO y JUAN PABLO PRADA SERRANO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

RAD:

DEMANDANTE:

DEMANDADADO:

PROCESO:

2021-00050-00

SERGIO PRADA SERRANO Y JUAN PABLO PRADA SERRANO

HUGO FIGUEROA ARIAS E HIJOS LTDA, MARINA REY QUESADA Y GLADIS SOCORRO SUAREZ.

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **4 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
estado No. **035**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario